

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer orden que, partiendo de la de Plasencia y Pinoque, pasando por Herguizuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra también de tercer orden que, partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla entre en la provincia de Cáceres, y termine en el punto de la carretera de Béjar á Plasencia, donde hoy empalma la de Hervás á Aldeanueva del Camino.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carreteras incluido en el plan general vigente de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provincia de Albacete), se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchón y pasando por Iruecha, Judes, Chaorna, Arcos de Medinaceli, Almaluez, Utrilla y Aguaviva, termine en Agradés, enlazando con la carretera de Almazán á Medinaceli; y otra que partiendo de Medinaceli y pasando por Miño, Yelo y Romanillos de Medinaceli, termine en Baraona, enlazando con la carretera de Soría á Sigüenza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886,

dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado D. Manuel Alcalá del Olmo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Seuén Canido Pardo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

Accediendo á los deseos de D. Gaspar de la Serna y Pelegero, Barón del Sacro-

Lirio, Caballero profeso del Hábito de Santiago, y Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1866;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

## GOBIERNO CIVIL

### Vigilancia.—Negociado 5.º

En despacho núm. 4 del día 7 de Julio último, se comunicó al Ministerio de Estado por el Cónsul de España en Cete, el fallecimiento repentino del obrero español José Jordán y López, no habiendo dejado sino un reloj de plata y ocho francos en metálico.

Lo que en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Julio último, se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.



Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—  
El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Briones.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la del día 9 del corriente.

Igualmente fué aprobada el acta de la del día 10, después de algunas observaciones hechas por varios señores Diputados.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Hospital

182 Ricardo Portero Uceda.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

217 Alfredo Zamora Brocona.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Centro

134 Francisco Martín Marina.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

180 Evaristo Alvarez Lozano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

228 Ignacio Fernán Requena.—Soldado sorteable.

Universidad

25 Sebastián de León Peralta.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

415 Antonio Barbe y Plá.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Inclusa

74 Enrique Navarro.—Util condicionalmente.

Aranjuez

21 Antonio Díaz Román.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

73 Julián Reino Rodríguez Alto.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Arganda

24 Alfredo Bringas y Fernández de Nograno.—Falleció.

Torrejón de Ardoz

18 Cipriano Burgos García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Velilla de San Antonio

2 Julián Rosario Roper Barriopedro.—Pendiente de recurso.

Santos de la Humosa

2 Santos Julián Pérez Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Hospital

194 Sabino Riofrío.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Audiencia

166 Manuel López Basanta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Centro

79 Pedro Jiménez Pacheco.—Prófugo.

Hospicio

21 Eduardo Blanco Buce.—Exceptuado con arreglo al art. 70, caso 10 de la ley: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

137 Joaquín Roselló Vicente.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

327 Luis Fontales León.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Inclusa

235 Silverio Pérez Cuenca.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Aranjuez

17 Alfredo Cortés Rico.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Estremera

2 Leandro Sánchez Eusebio Olivares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Valdelaguna

6 Vicente Casado Hernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Canillas

5 Jesús Amor Juez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Ciempozuelos

7 Norberto Felipe Rodríguez Martín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Berzosa

1 Eugenio Martín Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Rascafría

8 Zacarías Mingo Béjar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Audiencia

42 Fernando Martínez Fernández.—Prófugo.

Hospital

154 Manuel Fernández Huertas.—Prófugo.

195 Tomás Garzón y Garzón.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Universidad

281 Ceferino Fernández Mesas y García.—Reproduzca oficio al señor Gobernador interesando su presentación.

Aranjuez

26 Raimundo Lázaro Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Barajas

10 Francisco Angulo Alcañizas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdetorres

6 Pedro Pascual Rufo Lorenzo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Valdemoro

21 Polonio Humanes García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

PRÓFUGOS PRESENTADOS CON ARREGLO AL ART. 100 DE LA LEY

Reemplazo de 1889

Latina

Emilio Gallego Fernández.—Denunciado en favor de Pío Campillo Martínez, del mismo reemplazo y zona de Ciudad-Real; puesto á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Reemplazo de 1888

Universidad

Miguel Ramos.—Denunciado en favor de Manuel Azpeitia Alvarez, del reemplazo de 1889 y zona militar núm. 1; puesto á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

En este momento se ausentó del salón el Sr. Martín Berganza.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«El ponente que suscribe ha estudiado la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del próximo pasado, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ordenando á la Diputación reforme su acuerdo de 24 de Febrero último, en atención á que por éste se venía á revocar el adoptado en 7 de Diciembre de 1889, por el que se disponía que el abono de la subvención concedida á la Empresa constructora del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja por el de 21 de Mayo de 1888, se hiciera por certificación de obra y material acopiado, al respecto del 50 por 100 de su valoración y según el presupuesto aprobado por la Superioridad.

Los principales fundamentos que informan la expresada Real orden son, entre otros, que los dos precisados acuerdos de 21 de Mayo de 1887 y 7 de Diciembre de 1889 han sido ejecutivos y ejecutados por el Sr. Gobernador de la provincia á Don Juan Carlos Morillo, concesionario de dicho ferrocarril, y por consiguiente han causado estado y creado en favor de éste derechos que no pueden anularse por otro acuerdo de la Diputación y mucho menos por el de 24 de Febrero último, tomado con motivo de la discusión de los presupuestos, puesto que si en éstos no tenía cabida la consignación del crédito necesario á este efecto, la Diputación debía excogitar un medio legal que le permitiera cumplir la obligación contraída con el referido concesionario.

Ante estos principios de derecho y doctrina tan perfectamente legal, no cabe más que cumplir la Real or-

den al principio citada, puesto que se trata única y exclusivamente de la ejecución de un contrato bilateral que no puede derogarse sin el consentimiento de las partes contratantes.»

El Sr. Pérez Negro preguntó de qué medios disponía la Comisión para cumplir esta Real orden.

El Sr. Cortina expuso que por virtud de lo dispuesto en la Real orden, opina que debe acordarse de conformidad con lo propuesto por el ponente y que se esté á lo resuelto anteriormente.

El Sr. Marchante dijo que lo único procedente es acordar que se cumpla estrictamente la Real orden.

El Sr. Cortina manifestó que esto era declarar indirectamente la no urgencia del asunto, y que como la Comisión provincial es la que representa á la provincia, á ella compete el cumplimiento de la Real orden.

El Sr. Marchante rectificó, insistiendo en su opinión.

Análoga manifestación hizo el señor Arroyo.

Preguntado por el Sr. Vicepresidente si se aprobaba el dictamen del ponente, el Sr. Cortina dijo que debía acordarse como había propuesto, es decir, no solo cumplir lo dispuesto por la Real orden, si que también decir que se esté á lo acordado anteriormente.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que el dictamen afirmativo, como no podían menos de ser sobre la Real orden en cuestión, debe entenderse en el sentido de dar cumplimiento á los acuerdos que en su día adoptó la Diputación provincial, y que de no alzarse contra la indicada superior disposición, procede cumplirla inmediatamente sin distinciones ni atenuaciones.

El Sr. Marchante dijo que entendiendo que la Real orden ordena que la Diputación reforme su acuerdo, considera que la Comisión no puede ni debe resolver por sí el asunto, indicando al Sr. Gobernador la conveniencia de convocar á la Diputación para celebrar una sesión extraordinaria, á fin de que delibere y acuerde lo procedente.

Declarada la urgencia del asunto, se acordó aprobar el dictamen del ponente.

Seguidamente se puso á votación lo propuesto por el Sr. Gálvez Holguín, y fué desechada por cinco votos contra tres, en la forma que á continuación se expresa:

Señores que dijeron no:

Martín Corral.—Marchante.—Arroyo.—Briones.—Vicepresidente.

Señores que dijeron sí:

Gálvez Holguín.—Cortina.—Pérez Negro.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Marchante, el Sr. Cortina explicó su voto diciendo que votaría en pró siempre que la convocatoria se ampliase en el sentido de que la Diputación forme un presupuesto extraordinario, si así lo estima oportuno, para el cumplimiento de la mencionada Real orden.

El Sr. Marchante explicó el suyo en el sentido de que debía votarse simplemente su propuesta sin ampliación de ningún género.

El Sr. Pérez Negro explicó su voto manifestando que había votado la manifestación del Sr. Gálvez Holguín, porque creía que la Comisión tenía atribuciones para dar cumplimiento á la Real orden; pero que no ve inconveniente y hasta lo ve con-



gusto que se reúna la Diputación para este objeto, por ser de suma importancia.

Verificada la votación acerca de la propuesta del Sr. Marchante, fué aprobada por seis votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Pérez Negro — Martín Corral. — Marchante. — Briones. — Arroyo. — Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Gálvez Holguín. — Cortina.

Se dió cuenta de la Real orden autorizando á la Diputación provincial para llevar á cabo las ampliaciones de créditos siguientes: una de 3.360 pesetas para completar el pago de dietas devengadas por los Vocales de la Comisión provincial; otra de 10.000 pesetas para auxilio de los festejos celebrados en esta Corte en el mes de Mayo, y otra de 4.295 pesetas 15 céntimos para atender á los gastos de la oficina de Estadística provincial. Estas ampliaciones se harán respectivamente de los créditos consignados en los capítulos 1.º, 8.º y 12 del presupuesto adicional de 1889-90, y el aumento se satisfará con el sobrante del mismo presupuesto.

La Comisión acordó quedar enterada, disponiendo que la Real orden pase á la Contaduría para su cumplimiento, y entendiéndose ampliados los respectivos créditos de la distribución de fondos de este mes si fuere necesario.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo alistado con el núm. 368 en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1887 y exceptuado como hijo de impedido pobre á quien mantiene, se llama Fermín Martín Maroto, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el nombre de Francisco, en el libro corriente de Actas, al folio 506, cuyo mozo fué exceptuado en sesión de 27 de Junio último por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca del presupuesto adicional de Colmenar Viejo para el ejercicio de 1889 á 90; y respecto á una ampliación de crédito para devolución de 104.777 pesetas que reclama la Delegación de Hacienda por recargo sobre las contribuciones cobradas de menos.

Pasar al ponente Sr. Cortina el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, sobre transferencia de crédito de 4.125.20 pesetas del cap. 8.º, art. 3.º, sección 4.ª Desmontes, al cap. 3.º, art. 3.º, concepto 9.º para vallas y palenques en el presupuesto de 1889 á 90.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar con 10 días de anticipación la tercera subasta para contratar el suministro de pimentón y de sal con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, elevando el tipo á 90 céntimos el kilogramo de pimentón y 12 céntimos el de sal.

Anunciar con 10 días de anticipación la tercera subasta para contratar el suministro de carnes de vaca y de carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios, elevando el tipo á una peseta 40 céntimos kilogramo.

Anunciar con diez días de anticipación la tercera subasta para contratar el suministro de carbón de hulla con destino al Hospital, elevando el tipo á cinco pesetas quintal métrico.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de manteca fresca de cerdo con destino al Hospital provincial, y adjudicar el remate á favor de D. Santiago Sáinz Gil, al precio de una peseta 65 céntimos kilogramo; declarar desierta la subasta para el suministro del mismo artículo á los demás Establecimientos provinciales de Beneficencia, y disponer que se anuncie con diez días de anticipación segunda subasta para el suministro de manteca al Hospicio, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, al mismo tipo y con iguales condiciones que se anunció la primera.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de vino de Jerez con destino al Hospital provincial; desestimar la instancia del rematante D. Esteban Ruiz Riaño, pidiendo se autorice la cesión que hace en favor de D. Arturo Fernández, y adjudicar definitivamente el remate á favor del D. Esteban Ruiz Riaño, al precio de una peseta 37 céntimos cada litro.

Pasar al ponente Sr. Pérez Negro el expediente sobre legalización de la manda de dos cuartos de acción de la Sociedad minera *Dos Mundos* y *Medio Mundo*, que hizo á favor de la Inclusa D. Joaquín Antonio Huerta.

Pasar al ponente Sr. Martín Berganza el expediente sobre inclusión en el presupuesto provincial de 1890 á 91, de la cantidad de 92.592 pesetas para gastos de personal y material de la Cárcel Modelo.

Quedar enterada de la comunicación de la Comisión ejecutiva de los gremios de Madrid, participando haber acordado por unanimidad un voto de gracias á la Diputación por la valiosa y eficaz cooperación que prestó á dicha Comisión ejecutiva para llevar á cabo la manifestación del Comercio y de la Industria.

Acceder á la instancia de Felipe Nogal y Prudencio Ortega, acogidos del Hospicio, que prestan servicio de Ordenanzas meritorios de estas oficinas, y disponer que se les abone en metálico el importe de la ración.

Contribuir con un donativo de 47 pesetas 70 céntimos para la función que en el circo de Colón ha tenido lugar con destino á remediar las necesidades de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio y sucursal; y con 95 pesetas para la que con el fin de socorrer á la viuda del insigne novelista Sr. Fernández y González, se celebrará hoy en el teatro Eslava, cuyas cantidades se abonarán con

cargo al material de la Secretaría.

Contestar á la comunicación del Alcalde de Colmenar Viejo, pidiendo se le envíen desinfectantes, aun cuando el estado sanitario del pueblo es en extremo satisfactorio, que cuando sea necesario se proveerá.

Trasladar al Sr. Director de la Inclusa para su inteligencia y á los efectos de lo acordado sobre el particular, la comunicación del Sr. Presidente de la Comisión organizadora de la Exposición de labores de la mujer, en Cádiz, manifestando la forma de remisión y devolución de los objetos que se envíen á dicha Exposición.

A propuesta del Sr. Visitador del Hospital provincial, y en vista de las necesidades del servicio que así lo reclaman imperiosamente, se acordó pedir á la Superiora de las Hijas de la Caridad se sirva destinar dos Hermanas más para la enfermería del indicado Establecimiento, satisfaciéndose el importe de estos haberes con cargo al total del crédito consignado al efecto en el presupuesto corriente, sin perjuicio de ampliarlo en el adicional.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, consultando si, como siempre ha sido costumbre en la estación actual, ha de seguir admitiéndose ó informando las solicitudes de licencia que se le presenten hasta llegar al número reglamentario.

El Sr. Martín Corral dijo que de lo que debía tratarse respecto á este punto era de saber si las circunstancias que han motivado la suspensión en conceder licencias, subsisten ó no, y después podrá acordarse lo que proceda, pues de otra suerte sería prejuzgar una cuestión tan importante como puede ser esta.

El Sr. Cortina expuso que, por desgracia, las circunstancias se han agravado, y por consecuencia no pueden concederse licencias; con este motivo propuso se diga al Sr. Decano, que recomiende á los Sres. Profesores facultativos el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento en cuanto á las dos visitas que deben girar por mañana y tarde á las salas, cuyo servicio han tenido ocasión de comprobar que no se presta con la debida regularidad, y que se excite á la vez al mismo Sr. Decano á que destine desde luego tres alumnos internos solo para el departamento de dementes.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que si bien en general no pueden concederse licencias, no debe hacerse lo propio con aquellos Profesores que real y verdaderamente se hallen postrados en cama, víctimas de una afección de carácter palúdico rebelde dosgraciadamente á todo tratamiento, y consideraba necesario que se hiciese una aclaración, adoptando todo género de precauciones.

El Sr. Martín Corral se manifestó conforme con lo expuesto por el señor Gálvez Holguín, y confirmó lo dicho por el Sr. Cortina.

La Comisión acordó contestar á la consulta del Sr. Decano, que subsistiendo las mismas circunstancias sanitarias que motivaron el acuerdo de 16 de Junio último, se atenga á lo acordado; y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cortina, que se recomiende al expresado Sr. Decano lo relativo al servicio de visita de los Sres. Profesores, y el destino de tres alumnos internos tan solo para el departamento de dementes.

Se dió cuenta del dictamen pro-

poniendo que el demente Eugenio Aguado de Abajo sea entregado á su familia, á solicitud de la misma; y en vista de que según manifestación del Sr. Visitador de Manicomios dicho demente ha sido conducido á San Braudilio, la Comisión acuerda se haga saber á la familia, que si insiste en pedir el alta del enfermo, se oficiará al Director del expresado Manicomio, para que aprovechando la primera coyuntura lo remita á Madrid por cuenta de la provincia, á los efectos de la indicada devolución.

Se dió cuenta de la instancia de D. Ricardo Pérez Valdés, Médico numerario de la Beneficencia provincial, en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su salud, ofreciéndose á participar el punto de su residencia para volver á prestar servicio antes de terminada si fuese necesario. Asimismo se dió cuenta del informe del Sr. Decano favorable á la pretensión del interesado.

La Comisión provincial, en atención á que este Profesor se halla en la actualidad dado de baja por enfermo y que para su restablecimiento se precisa un cambio de localidad, acordó permitirle este cambio por el tiempo de un mes, con la obligación de regresar antes si se restablece y de avisar el punto de su residencia.

El Sr. Cortina usó de la palabra para manifestar, como lo ha hecho otras veces, que las sesiones que con arreglo á la ley deben ser públicas, se celebren en el salón de sesiones; que asimismo se pase orden del día de los asuntos puestos al despacho, y que se lleven dos libros de actas, uno que comprenda los de los acuerdos de privativo conocimiento de la Comisión, y otro los de los que adopte con carácter interino en virtud de lo que establece el artículo 98 de la ley; que citándose á la Comisión para celebrar sesión á las ocho y media de la mañana, deberá dar principio antes de las nueve y media, pues considera suficiente una hora de cortesía y se evita de esta suerte lo sucedido hace pocos días, que se celebró la sesión á las doce menos cuarto, y por último, que satisfaciendo la Diputación provincial 4.000 pesetas por servicios taquigráficos, es necesario y justo que por lo menos uno de los dos funcionarios de este carácter concurren diariamente á prestar servicio.

El Sr. Marchante dijo que, por su parte, no podía menos de estar conforme en todo aquello que se refiriera al cumplimiento de lo que disponga la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 30 de Julio último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero que necesita el Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1892, al precio de una peseta cuarenta céntimos de id. el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.



El pliego de condiciones y modelo de proposición estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal del mismo y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de *dos mil trescientas diez pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del contrato para responder de su buen cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Asilo de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita á D. José Maestre, Habilitado que fué del Cuerpo de Orden público de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por el presente se cita á los herederos de D. Manuel Martínez Frabrini, Habilitado que fué del personal de la Dirección de Establecimientos penales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por el presente se cita á los Sres. Don Julián Castellanos, Doña Josefa Pardo, viuda de D. Castor Ulloa y Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro González, Habilitado que fué el primero del Cuerpo de Orden público, Interventor de la suprimida Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación el segundo y Habilitado del personal de Correos el último, ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Delegación, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital hasta 30 de Junio de 1891, bajo el nuevo tipo de una peseta 30 céntimos el kilogramo de carne.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe administrativo de cada Casa de Socorro, visada por el Sr. Presidente de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1890, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

Don..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo....

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Carreras Pérez, de 35 años de edad, casado, industrial, que ha vivido en el paseo de las Delicias, núm. 10, bajo; y Doña Micaela Serrano y Marco, de 45 años, soltera, dedicada á sus labores, que

ha vivido en dicho paseo de las Delicias, número 1 y 3 segundo, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre simulación de contrato.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel respectiva.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Mereno.

### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

D. Ernesto de Castro y Gavalá, Juez municipal del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que determina el artículo 13 de la misma ley. Y para los efectos consiguientes, de conformidad con lo acordado en providencia de este día, se expide el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1890.—Ernesto de Castro.—P. S. M., Francisco Menéndez.—V.º B.º—Castro.—Es copia.—Francisco Menéndez.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado las subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el señor Juez de instrucción de Ocaña, el día 25 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 10, correspondiente al día 10 de Enero último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de «cada penado será el de cuarenta y cinco «céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 790 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre próximo, y que las proposiciones para esta subasta se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 10, correspondiente al día 10 de Enero último, como asimismo del anun-

cio inserto en la del día... número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: céntimos de peseta y... milésima de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

#### Negociado de Ventas

Dispuesto por Real orden de 23 de Abril último que se proceda al derribo de las casas sitas en esta Corte, calle del Turco, números 5 y 7, tendrá lugar en esta Dirección general el día 20 del corriente, á la una de la tarde, la subasta pública para contratar la demolición de dicho edificio, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se halla de manifiesto en la portería de la misma, todos los días no feriados de once á cinco de la tarde.

El valor de los materiales aprovechables se fija en 32.911'80 pesetas; el coste de las obras para el derribo en 23.708'00, y en 9.203'12 pesetas el tipo mínimo para el remate de la cantidad que se ha de entregar á la Hacienda.

Para tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos del Estado, la cantidad de 460'15 pesetas á que asciende el importe calculado del 5 por 100 del presupuesto de aprovechamiento, y que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo de que trata el art. 25 del pliego de condiciones, y además de los gastos de escritura y otros que se señalan en el art. 22 del mismo pliego, deberá abonar á los Arquitectos de Hacienda D. Higinio Cachavera y D. Enrique Fort, la suma de 3.140'62 pesetas importe de sus honorarios por los trabajos preparatorios é inspección del derribo de que se trata, aprobados por Real orden de 23 de Julio próximo pasado.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Director general, P. S., Agustín Aguirre.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., empadronado en..., según la cédula personal que acompaña enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de...*, y del pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por la Superioridad, para contratar el derribo del edificio en que estuvo la Escuela de Ingenieros de Caminos, sito en esta Corte, calle del Turco, núm. 5 y 7, se comprometo á practicar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)